



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diez de julio de dos mil veintiséis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

09.09 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de Cooperación entre la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, la UNED, el Cabildo Insular de Gran Canaria Y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la Transformación en Consorcio Universitario del Sector Público Institucional Estatal Adscrito a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) del ente titular del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria”), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a trece de julio de dos mil veintiséis.



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL ESTATAL ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) DEL ENTE TITULAR DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN GRAN CANARIA (LA FUNDACIÓN “PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”).

En Las Palmas de Gran Canaria a la fecha de la firma electrónica.

De una parte, la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias, D^a Migdalia Machín Tavío, según nombramiento efectuado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC nº 138, de 15 de julio de 2023), y actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de la competencia que le otorga el artículo 29.2.k de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, el Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), D. Ricardo Mairal Usón, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 119, en relación con el 94, de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.

De otra parte, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, D. Antonio Morales Méndez, actuando en virtud de la competencia que le otorga el artículo 18.1.v del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo de Gran Canaria aprobado en sesión plenaria extraordinaria de 5 de abril de 2024.

Y de otra parte, la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, D^a Carolina Darias San Sebastián actuando en virtud de la competencia que le otorgan los artículos 9 y 10 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004) y modificación operada por Acuerdo del Pleno de fecha 28.06.2024, (BOP núm.121, de 4.10.2024)

Las partes actantes se reconocen capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN



1. Por Orden Ministerial de 12 de enero de 1973 se creó el Centro Regional de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/72, de 18 de agosto, y del convenio firmado el 18 de Diciembre de 1972 entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de una parte y, de otra, el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la ya extinguida Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria; convenio posteriormente renovado por el firmado en fecha 31 de diciembre de 1978.

2. Posteriormente fue firmado un nuevo convenio en fecha 27 de enero de 1981, que sustituye al anterior y con los mismos patronos iniciales.

3. El 15 de abril de 1985 se firma un convenio entre la UNED y el Gobierno de Canarias como consecuencia del cual se incorpora el Gobierno de Canarias al Patronato a través de la Consejería competente en materia de Universidades.

4. En la estipulación vigesimoprimera del convenio de 1981 se ordenaba al Patronato realizar *“las gestiones necesarias para constituirse en fundación docente, la cual una vez constituida legalmente pasaría a ser la entidad titular del Centro”*.

Como consecuencia de tal mandato se creó la Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, “la Fundación”), que fue inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 15 de febrero de 1995 (BOC del 28 de junio de 1995), con el número 67, como fundación docente privada, siendo sus miembros fundadores el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria.

5. Según consta en el antecedente cuarto de la Resolución de inscripción citada, su finalidad es *“el mantenimiento y sostenimiento económico del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en Las Palmas de Gran Canaria”*.

6. La extinguida Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria renunció a su condición de miembro de la Fundación el 24 de mayo de 2016, decisión reiterada el 21 de febrero de 2017. Esta retirada fue aceptada por Acuerdo del Consejo de Patronato de fecha 09 de marzo de 2017.

7. Los cambios en la legislación han hecho que las disposiciones indicadas en la Orden ministerial de creación y en los sucesivos convenios citados hayan sido sustituidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por los actuales Estatutos de la UNED, Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.



8. Asimismo, los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), y normas concordantes, entre otras la disposición adicional novena de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, para impulsar la adaptación del ente preexistente, como figura jurídica que da soporte legal al Centro Asociado a la UNED en Las Palmas de Gran Canaria, a dicho nuevo marco jurídico.

9. Dicha adaptación afecta básicamente a la forma jurídica del ente titular del Centro Asociado (actualmente una fundación privada), a su necesaria adscripción a la UNED y al establecimiento del resto de medidas de régimen jurídico y funcional establecidas en el nuevo ordenamiento legal. Todo ello con el alcance y con las adaptaciones precisas para asegurar su cumplimiento dentro del especial régimen de autonomía universitaria del que goza la UNED.

10. La Abogacía del Estado (Dirección del Servicio Jurídico del Estado, Subdirección de Constitucional y Derechos Humanos) se pronunció, en su informe 186/2016, de 4 de octubre, sobre el modelo tipo de Estatutos adaptados elaborado por la UNED, que se ha seguido básicamente en este documento, considerando que se ajusta a Derecho.

11. El especial régimen jurídico de la UNED, como Universidad pública no transferida, está contemplado en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuya disposición adicional primera, apartado tercero, establece que: *“El Gobierno regulará las particularidades de los regímenes del personal docente e investigador, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como del profesorado tutor, y las condiciones de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia promoviendo su relación con el entorno en el que se ubiquen”*.

De tal forma, debe hacerse notar que la singularidad del régimen legal de la UNED ha quedado patente con la entrada en vigor de la LRJSP, cuyo artículo 2, *“Ámbito de aplicación”*, dice en el punto 2. c) que se aplica al sector público, que comprende: *“Las Universidades públicas, que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley”*. Este artículo se completa con el artículo 84.3 de la misma Ley que afirma, en clara alusión a la UNED, que *“Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre que les sea de aplicación y lo dispuesto en esta Ley en lo no previsto en su normativa específica”*.

12. El artículo 67.1 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo, establece que los centros asociados se crearán a iniciativa de las comunidades y ciudades autónomas, los entes locales u otras entidades públicas, mediante convenio que garantice el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación. Del convenio formarán parte sus



estatutos. También se podrán crear por iniciativa de la Universidad, conforme a los procedimientos señalados en la legislación vigente.

Estableciendo el art. 68 de los citados Estatutos que la forma jurídica de los centros asociados será la de consorcios universitarios.

13. Respecto de las entidades locales, el artículo 57 de la LRBRL establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban, determinando los casos y condiciones en que procede crear o modificar los mismos para realizar esta cooperación.

14. Este modelo se vio afectado por la propia Ley 27/2013, de 27 de diciembre, cuando en su disposición adicional 9ª, punto 2, obliga a la adecuación “*de los instrumentos de cooperación suscritos por las Entidades Locales para el funcionamiento de Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*” al nuevo marco jurídico resultante de sus disposiciones en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

15. Dicho lo anterior, se infiere que el sistema competencial resultante para la administración local como consecuencia de la citada Ley 27/2013 -que modificó, entre otros, los artículos 7.4 y 57 de la LRBRL- y de la posterior LRJSP posibilita, como fórmula jurídica de los entes titulares de los centros asociados a la UNED, la de consorcio.

16. Tanto la UNED como el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias coinciden en reconocer, por interés general, que el Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria constituye un importante medio para la promoción educativa y cultural de todos los canarios, por lo que desean mantener el servicio público en cuestión, adaptándolo a la legislación vigente en condiciones que, además, permitan el mantenimiento y mejora de su notable actividad.

Y, por todo ello, suscriben el presente convenio, con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la transformación de la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria” en un consorcio universitario público adscrito al Sector Público Estatal a través de la UNED, que continuará la actividad desarrollada hasta ahora por la Fundación, una vez produzca efectos su extinción conforme a sus previsiones estatutarias y normativa de aplicación.



Dicho consorcio tendrá la denominación de “Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria” (en adelante “el Consorcio”), que pasará a ser el ente titular del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria.

Con este convenio se pretender dar continuidad a la cooperación entre las Administraciones firmantes.

SEGUNDA. Actuaciones

Se adoptarán por las administraciones firmantes las actuaciones necesarias para adaptar el régimen jurídico del ente titular a la normativa de aplicación a la nueva forma jurídica de este.

En consonancia con ello, se considera conveniente la transformación de la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria” en un consorcio universitario público adscrito al Sector Público Estatal a través de la UNED, que continuará la actividad desarrollada hasta ahora por la Fundación, una vez produzca efectos su extinción conforme a sus previsiones estatutarias y normativa de aplicación.

Dicho consorcio tendrá la denominación de “Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria” (en adelante “el Consorcio”), que pasará a ser el ente titular del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria.

TERCERA. Plazos y vigencia.

La extinción de la actividad de la Fundación se llevará a cabo el 31 de diciembre de 2026, iniciándose la actividad del Consorcio el día 1 de enero de 2027.

Una vez tenga lugar la extinción y liquidación de la Fundación, el Consorcio continuará la actividad desarrollada por la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria”, con los mismos medios materiales y personales de los que ésta disponía.

Las estipulaciones del presente convenio tendrán efecto una vez que se firme y sean aprobados los Estatutos del Consorcio. Sin embargo, el funcionamiento del Consorcio, la asunción por este del personal, los bienes y derechos y la subrogación en las relaciones jurídicas que ostenta la Fundación, surtirán efectos una vez adquiera eficacia la extinción de la Fundación.

Este convenio se entenderá cumplido en el momento en el que se constituya la Junta Rectora del Consorcio resultante de las actuaciones, que es el instrumento mediante el que se gestionará de forma permanente, y adaptada a la legislación vigente, el servicio público objeto de esta cooperación interadministrativa.



En el caso que la citada Junta Rectora no se constituya en el plazo máximo de 4 años señalada en el artículo 49.h) de la LRJSP, se estará a lo dispuesto en la misma para su prórroga.

CUARTA. Obligaciones de las partes.

El Consorcio se subrogará automáticamente en todas las relaciones jurídicas que ostentara la Fundación, sucediéndola universalmente en todos sus derechos y obligaciones y asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a ella.

Dicha subrogación incluye expresamente las operaciones de todo tipo que, en su caso, resulten procedentes para asegurar la continuidad del servicio público desarrollado por el Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria durante el periodo transitorio que pueda mediar entre el momento de formulación de las cuentas a rendir al Protectorado y el de la eficacia de la extinción de la Fundación.

QUINTA. Contenido Económico

Como consecuencia del contenido de la estipulación anterior y de las previsiones de continuidad en el sistema de financiación establecidas en el artículo 16 de los estatutos del Consorcio incluidos en este convenio, esta transformación no supone incremento de gasto alguno.

A tal efecto, el destino del patrimonio resultante de la liquidación de la Fundación será el Consorcio.

SEXTA. Personal

El personal que presta servicio en la Fundación quedará, asimismo, adscrito al Consorcio, sin perjuicio de todos los derechos que le asiste y que expresamente conservará.

SÉPTIMA. Estatutos del Consorcio.

Se dota al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria de los Estatutos que se incluyen a continuación de estas estipulaciones, ejerciendo la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio quien resulte elegido de entre los miembros de las entidades financiadoras.

Esta estipulación será formalmente adoptada por los representantes de las partes firmantes de este convenio (que ostentan la mayoría absoluta) en la primera sesión que se celebre de su Junta Rectora, la cual será presidida por quien viniera ostentando la presidencia de la fundación.



OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

Existirá una Comisión de Seguimiento del convenio con el fin de supervisar la ejecución de las actuaciones previstas, interpretar los términos del convenio cuando resulte necesario, aprobar ajustes o modificaciones no sustanciales por causas sobrevenidas, y resolver cuantas incidencias puedan surgir en la aplicación e interpretación del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará constituida por los miembros de la Junta Rectora del Consorcio indicados en el artículo 13.1 a), b), c), d) y e) de sus Estatutos. Si esta no estuviere aún constituida, se integrará por quienes designen las diferentes administraciones al efecto, que deberán ser las mismas personas que vayan a formar parte de dicha Junta Rectora.

NOVENA. Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de lo dispuesto en su clausulado, por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero (BOC n.º 34, de 19.02.2019), por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de forma supletoria, en caso de dudas o lagunas, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9.11.2017).

Se declara expresamente que este convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y se califica como convenio interadministrativo conforme a la previsión del artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por responder al ejercicio de competencias propias de las administraciones firmantes que incluyen o podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente.

Se regirá, además de lo dispuesto en su clausulado, por las siguientes normas:

- Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- Disposición adicional 9ª 2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 181/2026, de 11 de marzo.

DÉCIMA: Modificación

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados durante su período de vigencia mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que deberá formalizarse a través de la correspondiente adenda de modificación.

Dicha modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 7.1) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

UNDÉCIMA. Extinción

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por la concurrencia de alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2.10.2015).

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes signatarias.

En este supuesto, la otra parte firmante podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que, en el plazo de un mes, cumpla con las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir con el objeto del Convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta a las anteriores prevista en las leyes.

DUODÉCIMA. Efectos de la resolución.

Los efectos de la resolución se adecuarán a lo establecido por el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en particular serán competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sito en Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14.7.1998).

DÉCIMA CUARTA. Publicación e inscripción.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y se inscribirá en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 34, de 19.02.2019).



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

DÉCIMA QUINTA. Protección de datos

La ejecución de este convenio no conlleva tratamiento de datos personales.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, las partes firman de forma electrónica el presente documento, cuya fecha de firma y efectos será la de la última firma.

**POR LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y
CULTURA
DEL GOBIERNO DE CANARIAS
LA CONSEJERA**

Dña. Migdalia Machín Tavío

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
EL RECTOR**

D. Ricardo Mairal Usón

**POR EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
EL PRESIDENTE**

D. Antonio Morales Méndez

**POR EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
LA ALCALDESA**

Dña. Carolina Darias San Sebastián



ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO A LA UNED EN GRAN CANARIA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio.

El Consorcio está constituido por:

- El Gobierno de Canarias.
- El Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria,
- El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades, conforme al procedimiento y requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 2. Denominación.

La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria.

Artículo 3. Naturaleza.

El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida conforme al Capítulo VI del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los Estatutos de la UNED.

Artículo 4. Adscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general.



Consecuentemente con la adscripción indicada en el artículo anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c), 84.1 d) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este Consorcio:

- a) Forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional Estatal.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Se registrará por la normativa universitaria, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos.

Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción Contencioso-Administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.

Artículo 7. Duración.

La duración del Consorcio será por tiempo indefinido

Artículo 8. Objeto del Consorcio.

El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la enseñanza superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

El Consorcio podrá tener la condición de medio propio y servicio técnico (MP) de la UNED siempre y cuando obtenga de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el preceptivo informe favorable para esta declaración, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 9. Domicilio social.

El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en la sede del Centro Asociado, ubicada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Luis Doreste Silva, 101, plantas 3, 4, 5 y 6, con código postal 35004; ello sin perjuicio de que puedan determinarse como domicilio a



efectos de notificaciones o para concretas cuestiones otras sedes adscritas a la Universidad, al Centro Asociado y sus Aulas Universitarias o las unidades que lo integran.

Artículo 10. Locales e instalaciones del Centro Asociado.

1. El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria disponiendo de locales e instalaciones, propiedad del Consorcio, en las plantas 3ª, 4ª, 5 y 6ª de la calle de Luis Doreste Silva, 101 (Código postal 35004).

Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado y a este Consorcio, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

2. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados.

En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales, requerirá que los nuevos cuenten, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Corresponderá a la Junta Rectora la adopción de los acuerdos recogidos en el párrafo anterior.

Artículo 11. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Consorcio coincidirá con el del Centro Asociado, que comprende básicamente la Isla de Gran Canaria y queda incluido, a todos los efectos que procedan, en la estructura territorial que establezca la UNED en cada momento para favorecer el funcionamiento en red y la consolidación de la Arquitectura de Tecnología Educativa.

El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos.

La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas universitarias para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios



suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de estas Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.

CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del Consorcio.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- La Junta Rectora.
- La presidencia de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida por 11 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 2 en representación del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.
- c) 1 en representación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) 1 en representación del Gobierno de Canarias.
- e) La dirección del Centro.
- f) La representación del profesorado tutor del Centro.
- g) El representante de la delegación de estudiantes del Centro.
- h) La representación del Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios del Centro.

Actuará como titular de la secretaría de la Junta Rectora quien desempeñe la Secretaría del centro asociado, con voz pero sin voto.

En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá delegar su asistencia y representación conforme a la normativa que le sea de aplicación.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio Universitario titular del Centro Asociado a la UNED en Gran Canaria, y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones constituyentes de la misma.

- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades y fijación de la cuantía de su aportación ordinaria. Acuerdos estos que deberán adoptarse y aceptarse de forma unánime siendo esto un requisito previo a la efectiva incorporación al consorcio.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas universitarias que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella y formalizarla, en su caso, tras dicha autorización.
- d) Acordar la implantación en el Centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual, su liquidación y las cuentas anuales, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio, así como aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del consorcio siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo con las normas de la UNED.
- j) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento del Centro Asociado (ROFCA), y las posibles modificaciones que pudiera tener, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, su contratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.
- l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.
- m) Fijar el número y las condiciones económicas y de empleo de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- n) Determinar anualmente, a propuesta de la dirección del Centro, la relación del profesorado tutor que impartirá docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias de plazas para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como la propuesta de nombramiento del profesorado tutor del Centro Asociado.
- o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Aulas.
- p) Disolver y liquidar el Consorcio.



La Junta Rectora podrá delegar en la Presidencia o la Gerencia alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento. La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 2 días si fuera convocatoria extraordinaria.

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia de la Presidencia o persona que le sustituya, de la secretaría y al menos dos representantes de diferentes administraciones consorciadas. Además, en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que la componen. En la segunda convocatoria, uno de los dos vocales de diferente administración consorciada, deberá ser de la UNED.

4. Supuestos de mayorías cualificadas. Siendo la mayoría simple la forma ordinaria de adopción de acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.
- b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones, gastos o responsabilidades económicas extraordinarias.
- c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.
- d) La creación de Aulas.
- e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.
- f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos. Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 14. De la presidencia de la Junta Rectora.

Ostentará la presidencia de la Junta Rectora quien resulte elegido de entre los miembros de las entidades consorciadas, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal e institucional del Consorcio.
- b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios de la secretaría conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.
- e) Supervisar los aspectos no académicos de la actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.
- f) Ejercer el resto de las funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. De la vicepresidencia.

La Vicepresidencia que será elegida de entre los miembros de las entidades consorciadas, suplirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Además, la Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia la realización de actuaciones concretas.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. Régimen jurídico. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. Presupuesto anual. El consorcio aprobará anualmente un presupuesto que deberá estar equilibrado en ingresos y gastos y que deberá cubrir al menos los gastos de funcionamiento ordinario del Centro Asociado, esto es, los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales.



Además, dentro del límite de los ingresos previstos para cada ejercicio, procurará atender los gastos de desplazamiento del profesorado tutor y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad; los de desplazamiento del profesorado de los Departamentos de la Universidad para participar en seminarios y encuentros docentes dentro del Centro Asociado; así como los derivados de las becas, pudiendo además consignar otros gastos siempre que el importe de los ingresos lo permita.

Las Entidades que forman parte del Consorcio deberán facilitar antes de finalizar el año anterior las previsiones de aportación al consorcio que obren en sus respectivos presupuestos, con el fin de sufragar los gastos del Centro y facilitar la elaboración de su presupuesto.

3. Financiación ordinaria procedente de la UNED. La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los Centros Asociados en el ordenamiento estatal, en los Estatutos de la UNED y el resto de su normativa propia.

Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades. El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo con el criterio aprobado por la Junta Rectora y ratificado en los términos previstos en el artículo 13.5 de los presentes Estatutos. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las aportaciones contempladas en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

Las aportaciones a que hace referencia el presente apartado no tienen carácter de subvención por lo que no es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Otra financiación. El Consorcio podrá recibir subvenciones y/o donaciones de las entidades constituyentes, o de terceros.

6. Prohibición de establecer al estudiantado pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula. El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna del alumnado matriculado en la Universidad por las enseñanzas regladas, distintas de las procedentes de la matrícula, ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias obligatorias para estas por las que hayan de desembolsar cantidad alguna.

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.



El Consorcio será titular del patrimonio y de los fondos a la entrada en vigor del mismo, que se relacionan en el presupuesto para el ejercicio 2026, aprobado por el Patronato el 4 de diciembre de 2025, pudiendo además adquirir, poseer administrar, gravar y enajenar sus bienes con arreglo a la normativa aplicable.

El patrimonio inicial del Consorcio está constituido por el inventario certificado de bienes resultante de la liquidación de la Fundación, que se unirá a estos Estatutos en el momento de la extinción de la Fundación e inicio de operaciones del Consorcio, asegurando así lo previsto, por todas, en la disposición transitoria segunda.

No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan ser cedidos por las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades constituyentes que sean puestos a disposición del Consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa por aquella.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades miembro del Consorcio o de otras administraciones públicas.
- b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.
- d) Ingresos de derecho privado.
- e) Otras financiaciones recogidas en el artículo 16.5 de estos estatutos.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. Normativa interna. Corresponderá a la Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases, así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Autorización y compromiso de gastos. Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por la Dirección del Centro Asociado, con la firma mancomunada de la Administración del Centro o, en su defecto, quien desempeñe las funciones contables.



Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.

Artículo 20. Control de eficacia y supervisión continua.

El Consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento. El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPÍTULO 4. DEL CENTRO ASOCIADO

Artículo 21. Gobierno y administración.

El Centro Asociado se regirá por su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Corresponde a la Junta Rectora elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación del profesorado tutor, del alumnado y del PTGAS en los órganos colegiados.

Artículo 22. De la dirección.

La persona titular de la Dirección del Centro Asociado será nombrada por el Rector o Rectora, previa comunicación a la Junta Rectora del Consorcio y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa vigente.

La persona titular de la Dirección, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 23. Funciones de la dirección.

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado, serán atribuciones la dirección:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio o de su Junta Rectora.
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.
- g) Formular las cuentas anuales de cada ejercicio fiscal en el primer trimestre del año y presentarlas a la Junta Rectora para su aprobación, si procede.
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del profesorado tutor.
- i) Ejercer la jefatura del personal del Centro.
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.

Artículo 24. De la secretaría.

El Centro Asociado tendrá una secretaría, que lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Su nombramiento y cese corresponde a la dirección del Centro Asociado, de acuerdo con su Reglamento de Régimen Interior, debiendo informar a la Junta Rectora del consorcio y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

Artículo 25. De la administración.

El Centro podrá contar con una administración, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Artículo 26. Del personal técnico de gestión, administración y servicios.

El Centro Asociado contará con el personal técnico de gestión, administración y servicios necesario para atender la gestión administrativa y económica que asegure el correcto funcionamiento del Centro.

Este personal, según el marco legal actual, debe proceder de las Administraciones consorciadas. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las



Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones en los términos previstos en la correspondiente Ley de presupuestos.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO 5. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 27. Actividad académica.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los Centros Asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

No podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza al alumnado, salvo autorización previa expresa de la UNED.

Artículo 28. Profesorado tutor.

Para llevar a cabo sus labores docentes, el Centro Asociado contará con profesorado tutor.

La vinculación del profesorado tutor con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente que le sea de aplicación. El profesorado tutor habrá de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y será nombrado por el Rectorado de la UNED a propuesta de la Junta Rectora.

Las condiciones del concurso y la selección del profesorado tutor se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El profesorado tutor deberá cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades. Para el nombramiento del profesorado tutor será requisito indispensable que las personas candidatas se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen



por el departamento correspondiente de la UNED. El profesorado tutor no estará obligado a asistir a más de dos reuniones por curso.

El profesorado tutor no podrá ejercer ninguna actividad docente dirigida al alumnado de la UNED en centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería.

El Centro asegurará el servicio de librería al estudiantado. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, estos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, programas de especialización, etc.). Asimismo, dará apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

Artículo 31. Incorporación de nuevos miembros

Podrán incorporarse a este Consorcio otras entidades mediante solicitud de adhesión al mismo, conforme al procedimiento y requisitos que se establezcan por su Junta Rectora.

La adhesión será efectiva y surtirá plenos efectos jurídicos desde su formalización, previa aceptación formal por dicho órgano de gobierno del Consorcio.

CAPÍTULO 6. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 32. Derecho de separación.



El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida Ley.

Artículo 33. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
- c) Por insuficiencia de medios económicos.
- d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED, en tanto que administración de la que forma parte el Centro Asociado cuyo soporte trae causa de su existencia.
- e) Por el ejercicio del derecho de separación del total de las administraciones consorciadas distintas de la UNED. No obstante, antes de que estas decidan la disolución del Consorcio, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

2. La disolución se efectuará en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que, de su plantilla, estuviera adscrito al Centro Asociado.

En caso de disolución del Consorcio el destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

Respecto del caso específico del inmueble propiedad del Consorcio en el momento de la sucesión universal efectuada por este, se conviene que la reversión se producirá conforme a los porcentajes actuales de participación al momento de la constitución del consorcio que son:

- Gobierno de Canarias: 35,75 %
- Cabildo de Gran Canaria: 35,75 %
- Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: 21,35 %



- UNED: 7,15 %

Disposición transitoria primera.

Al objeto de facilitar su constitución, la primera sesión de la Junta de Gobierno de carácter constitutivo, la convocará y presidirá, quien viniera ostentando la Presidencia de la Fundación que da origen al Consorcio en el momento de la extinción.

Disposición transitoria segunda.

El Consorcio continúa sin solución de continuidad la actividad desarrollada por la Fundación “Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria”, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias por Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de 15 de febrero de 1995, con los medios materiales y personales de esta, subrogándose automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la Fundación y, por consiguiente, en todos sus derechos y obligaciones y asumiendo la titularidad o régimen de uso de todos los bienes actualmente adscritos a la Fundación.

Disposición transitoria tercera.

Hasta que el Consejo de Gobierno de la UNED no desarrolle lo previsto en el art. 69 de sus Estatutos, relativo a la aportación económica ordinaria anual de la Universidad a sus centros asociados, la aportación de la UNED seguirá haciéndose conforme a lo que preveía en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los centros asociados a la misma.

Disposición final primera.

Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2027 coincidiendo con el inicio de la actividad del consorcio una vez publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro boletín oficial.



ANEXO I. APORTACIONES

En virtud del artículo 16 de los Estatutos del Consorcio, las Entidades consorciadas deberán facilitar antes de finalizar el año anterior las previsiones de aportación al consorcio que obren en sus respectivos presupuestos, con el fin de sufragar los gastos del Centro y facilitar la elaboración de su presupuesto.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Las cantidades que el centro tiene reconocidas del resto de instituciones diferentes de la UNED, al día de la fecha, son las siguientes (Presupuesto Ejercicio 2026):

GOBIERNO DE CANARIAS	141.845,00 EUROS.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.....	70.000,00 EUROS.
CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.....	180.000,00 EUROS.

ANEXO II. PATRIMONIO

El patrimonio inicial del Consorcio está constituido por el inventario certificado de bienes resultante de la Fundación de la que trae origen, que se unirá a éstos, asegurando así lo previsto, en su caso, en el contenido del Convenio y en los Estatutos.

(A 31/12/2024)

CONCEPTO	INVERSIÓN	AMORTIZACIÓN	CTA. A. ACUMU.	VALOR CONTABLE ACTUAL
INMOVILIZADO INTANGIBLE				
(20300000)Propiedad industrial	208,63	56,98	28030000	151,65
INMOVILIZADO MATERIAL				
(21000000)Terrenos	3.493.240,24	0,00	-----	3.493.240,24
(21100000)Edificio UNED	2.805.295,63	585.740,13	28110000	2.219.555,50
(21600000)Mobiliario Adtvo.	26.795,10	21.428,59	28160000	5.366,51
(21610000)Mobiliario Docente	24.611,44	23.062,80	28161000	1.548,64
(21700000)Equipos p.i. Adtvo.	68.595,59	46.077,79	28170000	22.517,80
(21710000)Equipos p.i. Docente	17.059,57	9.497,97	28171000	7.561,60
(21910001)Fondos Biblioteca	155,29	72,50	28191001	82,79
(21500000)Otras instal. Climatización	15.541,48	13.456,96	28150000	2.084,52
(21520000)Otras instal. PCI	1.548,30	1.000,05	28152000	548,25
(21910000)Material docente	8.272,40	6.778,92	28191000	1.493,48
(21900000)Otro inmovilizado material	6.843,22	3.929,42	28190000	2.913,80
TOTAL INMOVILIZADO	6.468.166,89	711.102,11		5.757.064,78



ANEXO III. FONDOS

(A 31/03/2026)

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (EUROS)</u>
C/C CAIXABANK	3.944.409,74
C/C BANCO SANTANDER	22.017,83
C/C ABANCA	28.072,96
CAJA	217,69
<u>TOTAL</u>	<u>3.994.718,22</u>